



RECHAZA PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE MP10 DEL PROYECTO “REGULARIZACIÓN PLANTA MOSTAZAL-GARCÉS FRUIT” RCA N° 20260600123.

RANCAGUA, martes, 13 de octubre de 2026

RESOLUCIÓN EXENTA: 05777/2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°1, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución N° 36, de 2024, de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el Decreto Supremo N°28, del 24 de marzo de 2026, que nombra al Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la Resolución Exenta N°893, de 2023 que extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente -Subsecretaría del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 02225/2025 del 15 de abril de 2025 que deja sin efecto las resoluciones que indica, y aprueba “Instructivo para la tramitación de solicitudes de aprobación y de modificación de Programas de Compensación de Emisiones Nacional” del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°20260600123, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que Califica Ambientalmente el proyecto “Regularización Planta Mostazal-Garcés Fruit”; del Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, presentado por el Titular A.G. Servicios SPA. a través de carta S/N° recibida con fecha 12 de mayo de 2026; carta S/N° solicitud extensión de plazo para la presentación del PCE recibida con fecha 10 de julio de 2026, carta S/N° de correcciones del PCE recibida con fecha 27 de julio de 2026, carta S/N° solicitud extensión de plazo para la presentación del PCE recibida con fecha 7 de septiembre de 2026 y carta S/N° de correcciones del PCE con fecha 8 de septiembre de 2026; y;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Resolución Exenta (RCA) N°20260600123, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se calificó ambientalmente favorable el proyecto “Regularización Planta Mostazal-Garcés Fruit” cuyo Titular es A.G. Servicios SPA.
- 2.- Que, conforme a lo establecido en el considerando 4.3 de dicha Resolución, el Titular presentó mediante carta S/N recibida el 12 de mayo de 2026, el Programa de Compensación de Emisiones (PCE) de MP10 proyecto “Regularización Planta Mostazal-Garcés Fruit”.

3.- Que, según el considerando 4.3 de la RCA N° 20260600123, se deberá compensar los montos indicados en la Tabla 1, para la fase de construcción y operación del proyecto.

Tabla 1: Emisiones MP10 a compensar del Proyecto

Año	MP10 (ton/año)	MP10 al 120% (ton/año)	Fracción por combustión [%]
Construcción y operación (Etapa 1, etapa 2, etapa 3, etapa global de operación)	5,01	6,01	83,5 (5,02 ton/año MP10)

4.- Que, de acuerdo a dicho PCE, la compensación se realizará mediante el recambio de 244 calefactores a leña de doble cámara por calefactores eléctricos Split Muro Inverter de 18.000 BTU.

5.- Mediante carta N° 01882 del 17 de agosto de 2026 de la SEREMI del Medio Ambiente se remitieron al titular observaciones al PCE, las que fueron respondidas mediante carta S/N° de correcciones del PCE recibida con fecha 8 de septiembre de 2026.

6.- Que, de las observaciones formuladas en dicha carta, fueron subsanadas por el titular las observaciones 1.1), 1,3), 2), 3), 4), 5) y 6). Pero no fue debidamente subsanada la observación 1.2).

6.1. Respecto de la observación 1.2) se consultó lo siguiente: “En el PCE se indica, de acuerdo a lo detallado en tablas 3.4 y 3.5, que la aplicación de la medida de recambio se parcializará en un periodo de 5 años (dividiendo los 244 calefactores a recambiar; en 52 para el año 1; 48 para el año 2; 48 para el año 3; 48 para el año 4 y 48 para el año 5). Se deberá entregar como parte del PCE un cuadro comparativo con el detalle de emisiones por año y el número de calefactores a recambiar por año, con el fin de dar cuenta que, la distribución del número de calefactores propuestos a recambiar, permite cubrir las emisiones que deben ser compensadas por año”.

6.2 El titular dio respuesta, incorporando en el punto 3.3.2 Cronograma de implementación medida recambio de artefactos del PCE la siguiente información:

“De acuerdo a la siguiente tabla, se proponen los siguientes plazos de implementación de la medida de compensación:

Valor a compensar MP combustión (ton/año)	Total equipos a leña a retirar	Calendario
5,35	244	A partir del hito 1, en 5 años

Como hito del año 1, para desarrollar la medida de implementación se considera la aprobación de este PCE, por parte de la Seremi del Medio Ambiente de O’Higgins. En la tabla siguiente, se propone el calendario de aplicación de los recambios de los artefactos a leña”.

TABLA 17: CALENDARIO PROPUESTO DE APLICACIÓN DE MEDIDA DE RECAMBIO

Calendario	Total equipos a leña a retirar	Emisiones a compensar (t/año)
Año 1	52	1,144
Año 2	48	1,056
Año 3	48	1,056
Año 4	48	1,056
Año 5	48	1,056
Total	244	5,368

Fuente: Elaboración propia.

“De acuerdo a la tabla anterior, el valor total de emisiones que se compensarán, producto del recambio de 244 calefactores a leña, por calefactores eléctricos, será de 5,368 t/año. Lo que, cumple con las emisiones que debe compensar el proyecto de 5,35 t/año, que se indican en el PCE”.

6.3.- De acuerdo a lo indicado en el punto emisiones a compensar, el proyecto debe compensar emisiones de MP10 en etapa de construcción y operación. El titular realizó la estimación de las emisiones a compensar en atención a la etapa 3, que corresponde al valor máximo de emisiones de MP10 en ton/año que presenta el proyecto, que totalizan 5,01 ton/año de MP10 (6,01 ton/año en emisiones de MP10 al 120%). Al considerar el factor 3:1 (MP10 resuspensión/MP10 combustión), la cantidad de emisiones a compensar totaliza 5,35 ton/año.

El titular se compromete a compensar el monto de 5,35 ton/año con el recambio de 244 calefactores a leña, pero parcializa el número de calefactores en un plazo de 5 años, proponiendo el recambio de 52 calefactores en el año 1, y 48 calefactores en los años 2, 3, 4 y 5. En base a este número de calefactores comprometidos por año, se estarían compensando 1,144 ton/año de MP10 en el año 1 y 1,056 ton/año de MP10 en los años 2, 3, 4 y 5.

El valor de ton/año de MP10 que se propone compensar por año, no representa el aporte del proyecto por año, por lo cual, la parcialización para la implementación de la medida de compensación y la distribución del número de calefactores propuestos, no permite durante 4 años cubrir las emisiones que se deben compensar, que corresponden a 5,35 ton/año de MP10 (aporte máximo de emisiones/año del proyecto). En atención a lo anterior, no es posible aceptar el cronograma propuesto de la medida de compensación, en 5 años para su ejecución.

El artículo 41 del D.S.1/2021 que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, señala en su artículo 41 el contenido del Programa de Compensación de Emisiones y además los criterios que deberán cumplir las medidas de compensación. En el literal IV señala que las medidas de compensación deben ser permanentes, entendiéndose por tal que la rebaja permanezca por el período en que el proyecto está obligado a reducir emisiones. En el PCE el titular entrega la justificación respecto de la permanencia de la medida indicando que "La rebaja permanecerá por todo el período de operación del proyecto "Regularización Planta Mostazal-Garcés Fruit", dado que se destruirán los calefactores que sean retirados de las viviendas, conforme se establece en los mecanismos de verificación establecidos en el presente Programa de Compensación de Emisiones".

Esto da cuenta de la permanencia de la medida una vez implementada, pero el cronograma propuesto no estaría cubriendo la rebaja de emisiones por un período de 4 años, mientras se completa la totalidad de los calefactores (244). Por tanto, durante ese periodo no cumpliría con la condición señalada en el D.S.1/2021, que la medida cubra la totalidad del periodo en que el proyecto está obligado a reducir emisiones.

7.- En atención a lo anterior, no es posible aceptar el cronograma de implementación de la medida propuesta para la compensación de las emisiones, por cuanto no cumple con el criterio señalado en el literal IV del artículo 41 del D.S.1/2021 que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

8.- El "Instructivo para la tramitación de solicitudes de aprobación y de modificación de Programas de Compensación de Emisiones Nacional" del Ministerio del Medio Ambiente, establece que, una vez concluida la etapa de revisión, el profesional revisor recomendará al SEREMI explícitamente la aprobación o rechazo del Programa de Compensación de Emisiones, mediante un Informe de Recomendación Técnica debidamente fundado.

9.- Que, el profesional revisor recomendó el rechazo del Programa de Compensación de Emisiones, de conformidad a los argumentos expuestos en el considerando 6° de la presente resolución.

10.- Que, al haberse dado respuesta a las observaciones formuladas dentro de plazo, no procede dar término al procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 19.880, que establece el abandono del procedimiento.

11.- Que, en consideración a lo expuesto, se resuelve lo siguiente;

RESUELVO:

1.- **Rechácese** el PCE del proyecto "Regularización Planta Mostazal-Garcés Fruit" de RCA N°20260600123, presentada por el Titular A.G. Servicios SPA. con fecha 12 de mayo de 2026; carta S/N° solicitud extensión de plazo para la presentación del PCE recibida con fecha 10 de julio de 2026, carta S/N° de correcciones del PCE recibida con fecha 27 de julio de 2026, carta S/N° solicitud extensión de plazo para la presentación del PCE recibida con fecha 7 de septiembre de 2026 y carta S/N° de correcciones del PCE con fecha 8 de septiembre de 2026, de conformidad a los argumentos expuestos en lo considerativo de la presente resolución.

2.- En contra de la presente Resolución se podrá recurrir, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, ante esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

3.- **Publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins



JOSE PABLO LAGOS LARENAS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

CAF/ccc

Distribución:

- Titular
- Consultora.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA
- Archivo Calidad del Aire y Cambio Climático, Seremi MA O'Higgins

